

**CONTRATO DE INTERVENTORIA DE OBRA NUMERO:**

071-2017

09 MAR 2017

<b>CONTRATANTE:</b>	<b>EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.</b>
<b>CONTRATISTA:</b>	<b>Ing. ALFONSO VEGA ALBINO C.C N° 91.497.873 de Bucaramanga</b>
<b>OBJETO:</b>	<b>"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCION DE LA REPOSICION DEL ALCANTARILLADO PARA LA CALLE 5A ENTRE CARRERAS 10 Y 11 Y LA CARRERA 8 ENTRE CALLES 5 Y 6 DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA" - SANTANDER.</b>
<b>VALOR:</b>	<b>CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$49.813.757.00) M/CTE.</b>

Entre los suscritos **JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 91.210.746 de Bucaramanga, en su condición de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.**, según Resolución de nombramiento N° 009-P2016 y diligencia de posesión N° 008/2016, empresa Industrial y Comercial del municipio de Piedecuesta Santander, con personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, creada mediante Decreto Municipal número 172 del 17 de Diciembre de 1997, con domicilio en Piedecuesta - Santander, facultado legalmente para contratar según Acuerdo número 001 del 02 de Enero del 2016 de la Junta Directiva, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte y de otra parte **Ing. ALFONSO VEGA ALBINO C.C N° 91.497.873 de Bucaramanga** y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Interventoría de Obra, previo las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

- 1) Que la "Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta - Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P" es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal de naturaleza pública, que tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, como la producción y comercialización de agua ozonizada y micro filtrada, entre otros, así como las actividades complementarias a los mismos.
- 2) Que la "Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta - Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P", como entidad municipal, está sometida a la Ley 142 de 1994 y normas reglamentarias y modificatorias, a los Estatutos de la empresa Acuerdo N° 002 del 30 de Enero del 2006 y acuerdos modificatorios, a su Manual de Contratación Interno Acuerdo número 012 del 06 de julio del 2015, como a las demás normas a donde remiten las anteriores para determinadas circunstancias.
- 3) Que en consecuencia el presente contrato se rige conforme a lo previsto por los estatutos de la empresa y su manual de contratación y demás normas, concordantes, reglamentarias y complementarias sobre la materia.
- 4) Que existe el respectivo estudio previo de conveniencia y oportunidad, fundamento jurídico que soportan la necesidad y la modalidad de selección al tenor de lo señalado en el marco normativo propio de la entidad, realizado por el Director de Planeación e Infraestructura de la empresa contratante.
- 5) Que existe disponibilidad presupuestal certificada por el Jefe de presupuesto de la entidad. número 17L00105 del 10 de Febrero de 2017.





**Piedecuestana**  
DE SERVICIOS PÚBLICOS e.s.p.

- 6) Que El Contratista manifestó bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley.
- 7) Que como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan la celebración del presente Contrato, que se rige por las siguientes:

**CLAUSULAS**

**CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El Contratista se obliga con el contratante a ejecutar la siguiente obra: **"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCION DE LA REPOSICION DEL ALCANTARILLADO PARA LA CALLE 5A ENTRE CARRERAS 10 Y 11 Y LA CARRERA 8 ENTRE CALLES 5 Y 6 DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA" - SANTANDER** de acuerdo con la propuesta presentada por el contratista:

INTERVENTORIA ALCANTARILLADO PARA LA CALLE 5A ENTRE CARRERAS 10 Y 11, Y LA CARRERA 8 ENTRE CALLES 5 Y 6 DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA - SANTANDER					
CANT.	CARGO/OFICIO	SUELDO Y/O JORNAL MENSUAL	MESES	% DEDICACIÓN	VALOR PARCIAL
<b>COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL</b>					
<b>PERSONAL PROFESIONAL</b>					
1	Ingeniero Director	\$ 3.000.000,00	4	25%	\$ 3.000.000,00
1	Ingeniero residente (Civil, Hidráulico o Sanitario)	\$ 2.200.000,00	4	100%	\$ 8.800.000,00
1	Secretaria	\$ 1.150.000,00	4	100%	\$ 4.600.000,00
<b>SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL</b>					<b>\$16.400.000,00</b>
<b>FACTOR MULTIPLICADOR</b>					<b>2,09</b>
<b>TOTAL COSTOS DE PERSONAL</b>					<b>\$34.276.000,00</b>
CANT.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO	TIEMPO DE UTILIZACIÓN	VALOR PARCIAL
<b>OTROS COSTOS DIRECTOS</b>					
1	Elaboración documentos, Copias, planos y fotocopias, fotografía.	Mes	\$ 445.000,00	6	\$ 2.670.000,00
1	Transporte (Vehículos)	Mes	\$ 350.000,00	6	\$ 2.100.000,00
<b>SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS</b>					<b>\$ 4.770.000,00</b>
<b>FACTOR MULTIPLICADOR</b>					<b>1,59</b>
<b>TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS</b>					<b>\$ 7.584.300,00</b>
<b>SUBTOTAL COSTOS BASICOS</b>					<b>\$ 41.860.300,00</b>
<b>IVA (19%)</b>					<b>\$ 7.953.457,00</b>
<b>COSTO TOTAL CONSULTORIA</b>					<b>\$ 49.813.757,00</b>

**CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** A) El interventor debe realizar la correspondiente supervisión, logística, elaboración de informes, presentaciones, recibo final y total del contrato de obra e interventoría, controlar, exigir, colaborar, absolver, prevenir y verificar la ejecución y el cumplimiento de los trabajos servicios, obras y actividades contratadas, teniendo como referencia los principios rectores de la ley de contratación estatal, los decretos reglamentarios, las cláusulas de los contratos, el pliego de condiciones, el manual de contratación de la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. y demás documentos que originaran la relación contractual entre la empresa y el contratista. B) El interventor debe asegurarse de que la totalidad de las obras y actividades que realice el contratista, sean ejecutadas de conformidad con las normas y especificaciones vigentes y que rigen cada una de las actividades del proyecto. C) Durante el desarrollo del contrato de interventoría y hasta su liquidación, el interventor debe realizar seguimiento a la entrega y recibo a satisfacción de las obras objeto del contrato. D) La interventoría debe considerar los costos de la totalidad de las labores y servicios





071-2017.

09 MAR 2017

# Piedecuestana

DE SERVICIOS PÚBLICOS e.s.p.

necesarios hasta el total recibo a satisfacción de las obras en el plazo designado para esta, por parte de la Interventoría y de la Piedecuestana, así como la suscripción de actas finales de los contratos de obra y de interventoría. **CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL OBJETO CONTRACTUAL:** Para la celebración y ejecución del presente contrato, el contratista se obliga a: **1)** Acatar la Constitución, la ley y demás normas concordantes. **2)** Atender oportunamente los requerimientos e instrucciones que le haga la "Empresa Piedecuestana de Servicios E.S.P" a través de los funcionarios designados por parte de la Gerencia. **3)** Velar por la ejecución de las cantidades de obra según los valores unitarios relacionados en el presupuesto de obra anexa a la propuesta. **4)** Cumplir con el objeto del contrato conforme a los documentos de la invitación, especificaciones técnicas, el presupuesto y el contrato que se suscriba. **5)** Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, financieras y comerciales exigidas en la invitación. **6)** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones. **7)** Para adelantar el trámite y cobro de las facturas, el contratista deberá presentar a la "Empresa Piedecuestana de Servicios E.S.P" un informe de avance de ejecución de la obra y los comprobantes de afiliación y pago a los aportes al sistema general de seguridad social integral y parafiscal del personal destinado para la ejecución de la obra. **8)** Disponer del personal competente y adecuado para ejecutar el objeto contractual. **9)** Pagar cumplidamente al personal a su cargo: sueldos, prestaciones, seguros, bonificaciones, parafiscales y demás prestaciones que ordena la ley, en tal forma que la "Empresa Piedecuestana de Servicios E.S.P" bajo ningún concepto, tenga que asumir responsabilidades por omisiones legales del Contratista y/o subcontratista. Para ello deberá entregar al supervisor o interventor, los recibos que acrediten el pago de estas prestaciones en forma mensual, correspondiente al mes inmediatamente anterior al de la presentación del informe. **10)** Velar por el cumplimiento de las normas ambientales y de protección del espacio público, para las actividades relacionadas con ocupación de vías, disposición de desechos o residuos y las demás afines. **11)** Velar por que se destinen rigurosamente los dineros aportados por "Empresa Piedecuestana de Servicios E.S.P" al cumplimiento de los objetos y términos convenidos. **PARAGRAFO:** Conforme a lo anterior el contratista conoce y declara que revisó las condiciones de la obra, para lo cual en base a ello realizó su oferta, que no existen ítems no contemplados y que al revisar la obra a realizar declara que conoce todos los aspectos necesarios para ejecutarla. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se establece en la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$49.813.757.00) M/CTE.** El valor total del contrato incluye la totalidad de los costos directos e indirectos. **PARÁGRAFO.** En el valor acordado cubre los costos de legalización administrativa, gravámenes e impuestos ocasionados para el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** El pago se realizará mediante la presentación de actas mensuales, los cuales deben contener los soportes de los pagos en seguridad social y parafiscales que sean necesarios, así como el informe de interventoría respectivo, aprobado y avalado por el supervisor de la interventoría. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO.** Éste contrato tendrá un plazo de ejecución o duración de **CIENTO VEINTE DIAS (120) DIAS CALENDARIO** a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEPTIMA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 17L00105 del 10 de Febrero de 2017. **CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** **1.** Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes del mismo. **2.** Dar cumplimiento al objeto de la Orden estipulada, obrando con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y en trabamientos; **3.** Dedicar toda su capacidad en el cumplimiento de sus obligaciones. **4.** Entregar copia del contrato al supervisor asignado. **5.** Presentar los soportes requeridos por la entidad contratante sobre las actividades desarrolladas para la ejecución del contrato. **6.** Durante la vigencia del contrato el contratista deberá efectuar cotizaciones en forma obligatoria al sistema de seguridad social. **7.** No acceder a peticiones o amenazas de grupos que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. **8.** Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos de la Institución y demás equipos y elementos de la entidad contratante que sean destinados para el cumplimiento de sus actividades contractuales, al igual que por el cuidado de los mismos, garantizando la custodia y preservación de los bienes del contratante que se encuentren bajo su uso. **9.** Presentar los documentos exigidos para contratar y cumplir con los requisitos de orden técnico y legal, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el acta de Iniciación del objeto contractual. **10.** Reportar oportunamente las anomalías en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución. **11.** Las demás actividades que le sean asignadas por la entidad contratante y / o Supervisor que guarden relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA NOVENA.- DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SALUD OCUPACIONAL.** **i) EL CONTRATISTA** declara que conoce la Legislación Colombiana sobre protección a la salud humana, a los recursos naturales y al ambiente y se obliga a cumplirla en especial los principios constitucionales, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1220 de 2005, el



Decreto 2811 de 1974, la Ley 9 de 1979, el Decreto 948 de 1995, Decreto 838 de 2005, el Decreto 614 de 1984, el Decreto 2858 de 1981, el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 02309 de 1986 del Ministerio de Salud, las Resoluciones 601 de 2006 y 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente vivienda y Desarrollo Territorial y demás normas concordantes, complementarias reformatorias o sustitutivas, incluyendo el Plan de Manejo Ambiental y las Licencias Ambientales del Proyecto si a ello hubiere lugar según lo establezca las Corporaciones Autónomas Regionales y demás organismos oficiales. De igual manera se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales en materia ambiental entre los cuales se encuentren el Código Nacional de Recursos Naturales 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 4741 de 2005, Decreto 1594 de 1984, Decreto 1843 de 1991, Decreto 1220 de 2005 y demás normas aplicables de acuerdo con las actividades objeto del contrato. **ii) EL CONTRATISTA** declara que se compromete a aplicar una política de especial consideración a la protección de la salud, a la conservación del medio ambiente y al cuidado de los bienes de la empresa, dándola a conocer expresamente a su personal. En desarrollo de esa política en el campo práctico deberá prestar la debida atención al medio ambiente, a la salud de sus trabajadores y a la salud de las demás personas del lugar donde se ejecutaran los trabajos, preservando el aire, las aguas, el suelo y la vida animal y vegetal de cualquier efecto adverso que pueda surgir de las labores correspondientes al contrato y colaborar estrechamente con la empresa en el cuidado de sus bienes y equipos evitara igualmente cualquier daño o perjuicio que sus labores puedan ocasionar a la comunidad o a la empresa y a sus trabajadores y reembolsara plenamente a la empresa las sumas que esta llegare a pagar por cualquier concepto a causa de estos perjuicios. **iii)** El contratista será el único responsable de cualquier daño o deterioro que llegare a presentarse por causa suya o de sus trabajadores o subcontratistas en el aire, las aguas, el suelo la salud humana y la vida animal o vegetal, o la polución, o daño en carreteras, vías internas, calles, ciénagas, ríos, caños, parques, zonas verdes, zonas residenciales y equipos o plantas como consecuencia del desarrollo de sus labores y reembolsara plenamente a la empresa las sumas que esta llegare a pagar por cualquier concepto a causa de estos perjuicios. **iv)** La empresa en forma directa podrá realizar inspecciones periódicas al sitio de las labores o a las instalaciones del contratista para verificar el cumplimiento de las normas sobre protección a la salud, al medio ambiente y a los bienes y para detectar cualquier acción nociva o riesgosa para lo cual el contratista otorga desde ahora su consentimiento expreso. **v)** Cualquier infracción a las normas sobre la salud, protección ambiental y manejo de bienes utilizados. Durante la ejecución de las labores será corregida de inmediato por el contratista a su costa y riesgo. Si la infracción no fuera corregida la empresa podrá suspender total o parcialmente las labores hasta que ello ocurra, corriendo el contratista con todos los costos y riesgos que se deriven de la suspensión. En caso de reincidencia la empresa podrá dar por terminado el contrato sin lugar a ninguna indemnización. **CLÁUSULA DECIMA-DE LA SEGURIDAD INDUSTRIAL. EL CONTRATISTA** se obliga a dar cumplimiento a todas las normas legales y técnicas sobre Seguridad Industrial, prevención y control de accidentes y en general todos los aspectos relacionados con HSE, referentes al tipo de proyecto que se ejecutara a través del presente contrato, además deberá disponer del personal de seguridad y elementos de protección industrial exigidos. El contratista será el único responsable por el cumplimiento de las normas de salud ocupacional, seguridad de todo el personal que trabaje para él o para sus subcontratistas y protección de bienes de la empresa y de terceros. En consecuencia se compromete a cumplir y a hacer cumplir las disposiciones de la empresa sobre estas materias. La empresa o su representante podrá pedir el retiro del personal que a su juicio no posea la dotación básica de Seguridad Industrial requerida para la actividad que se esté realizando o que ejerza acciones que atenten contra su integridad física o la de las personas a su alrededor Sin embargo es responsabilidad del Contratista, el determinar los riesgos inherentes al trabajo así como el implementar los procedimientos que permitan su control. El contratista estará obligado a cumplir las disposiciones legales establecidas en el país sobre Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, y demás parámetros dirigidos a proteger a sus trabajadores en la ejecución de los trabajos. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- CONTROL DE LA CALIDAD. EL CONTRATISTA** deberá satisfacer los lineamientos de la empresa y será tal que logre demostrar la calidad del servicio prestado conforme lo requiera la entidad contratante cuando a ello hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P:** 1. Pagar al contratista el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA TERCERA.** 2. Supervisar que el contratista cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas, y expedir por las personas competentes los certificados de cumplimiento a que haya lugar. 3. Suministrar oportunamente la información que se requiera para la correcta ejecución del contrato por parte de la empresa **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P. CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - PENAL PECUNIARIA:** en caso de incumplimiento total o parcial del contrato, el contratista pagará a Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P una suma de dinero equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal, cuando no exista saldo a



favor del Contratista que se pueda retener y descontar directamente por parte de Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P se tomará de la garantía constituida, circunstancia que se entiende expresamente autorizada por parte del contratista con la firma del presente documento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Los documentos que hacen parte integrante del presente contrato son los siguientes: a) Las normas generales de contratación adoptados por la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. b) los estudios de conveniencia y oportunidad. c) la invitación. d) los documentos del proceso de selección. e) especificaciones técnicas. d) Los planos de construcción de ser requeridos. e) El presupuesto. f) El programa detallado de trabajo presentado por el contratista. g) Las garantías y sus anexos que se generen durante la ejecución del contrato. h) Las actas que durante la ejecución del contrato se elaboren y firmen y los demás documentos que se produzcan en el desarrollo de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍAS:** El contratista deberá constituir a favor de la empresa dentro de los tres (03) días hábiles subsiguientes a la suscripción del contrato, garantía única otorgada por una compañía de seguros o entidad bancaria, autorizada para funcionar en Colombia que ampare los siguientes riesgos: **A). CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al 20% del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato más seis (6) meses. **B). CALIDAD DEL SERVICIO:** Para precaver las eventualidades en que uno o varios servicios contratados no reúnan las condiciones exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fue contratado. Su cuantía no será inferior al 20% del contrato y su vigencia será igual a la del contrato y seis (6) meses más a partir del recibo o aceptación final. **C). PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** para precaver los eventos en que El Contratista no cumpla con el pago de obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no será inferior al 20% del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la ley 797 de 2003 y el decreto 510 de 2003, El Contratista será responsable con sus obligaciones con el sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, servicio nacional de aprendizaje (S.E.N.A), fondo para la industria de la construcción F.I.C a favor de sus empleados, cuando a ello haya lugar, para lo cual deberá allegar a la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P mensualmente y a partir del inicio de la ejecución del objeto contractual, la certificación de los pagos efectuados por estos conceptos. En el evento de no haberse realizado totalmente el pago de los aportes correspondientes, la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P deberá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación y efectuará el giro directo de estos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. La Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P a través del interventor y/o supervisor de este contrato dejara constancia del cumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista frente a los aportes mencionados, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito, incurrirá en causal de mala conducta, conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Para poder ejercer el derecho de movilidad de administradora de riesgos profesionales o cajas de compensación, el empleador se debe encontrar al día con los sistemas de salud y pensiones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Serán causales de terminación del presente contrato, además de las contempladas legalmente, las siguientes: **1.** El incumplimiento de una o varias de las obligaciones derivadas genéricas o específicamente del presente contrato. **2.** La iniciación del trámite de liquidación obligatoria de la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. Las partes de común acuerdo podrán suspender justificadamente la ejecución del contrato. En todo caso deberán mediar mínimos tres requerimientos por escrito de enviados mediante correo certificado debidamente autorizado por el Ministerio de Comunicación en la que se advierta el incumplimiento y las medidas a tomar en caso de no superar los incumplimientos. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- RÉGIMEN LEGAL:** Además de lo dispuesto en el presente contrato, éste se regirá por el Derecho Privado, la Ley 142 de 1994, la Ley 489 de 1998, la ley 689 de 2001, de acuerdo con la actividad y el objeto institucional de la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CESIÓN:** El contratista no podrá ceder el presente contrato a otra persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa y escrita de la entidad contratante. **CLÁUSULA VIGESIMA.- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:** El contratista afirma bajo la gravedad de juramento, que además se entiende prestado con la firma de este contrato, que ni él, ni los miembros de sus órganos de administración si es el caso, se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o impedimento, constitucional ni legal, ni en la ley 142 de 1994 artículos 37 y 44.4, así como



# Piedecuestana

DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.

no tener sanción por la trasgresión de alguna de ellas para contratar con entidades públicas y que le impida la celebración de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISION:** La empresa contratante Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P designa la supervisión del contrato al **DIRECTOR DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA** de la empresa, sobre la ejecución de la obra objeto del presente contrato, y quien deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Ejercer una eficaz vigilancia en la ejecución del objeto del contrato y proporcionar los medios disponibles que faciliten la ejecución del mismo. 2. Exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 3. Exigir, revisar y aprobar u observar las actas e informes parciales y finales presentados por el contratista, cuando a ello hubiere lugar. 4.- Expedir las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del objeto del contrato. 5. Expedir y/o aprobar las actas y los demás documentos en desarrollo del objeto del contrato. 6. Informar a la oficina jurídica de la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del Contratista, para adelantar las acciones pertinentes. 7. Elaborar y suscribir las actas parciales de avance y de terminación y liquidación del contrato según corresponda. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y el cumplimiento de los requisitos establecidos en éste contrato **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato requiere para su ejecución: El respectivo registro presupuestal, la constitución de las garantías exigidas y la suscripción del Acta de Iniciación de Obra. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener indemne a la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o la de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA EJECUCION DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren necesario, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del Interventor y/o Supervisor y del Contratista en la que conste tal evento. De todo lo anterior el contratista dará aviso a la aseguradora. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales por parte de la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P respecto del contratista ni del personal que éste vincule para la ejecución del mismo. La empresa no será responsable por cualquier acuerdo salarial que resultare durante la ejecución de los trabajos o relación laboral existente entre **EL CONTRATISTA** y sus empleados y todas las obligaciones que se generen de dichos acuerdos o relación están a cargo exclusivo del contratista. Una cláusula en dicho sentido se deberá incluir en los contratos laborales con los empleados de los contratistas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- MULTAS.** La empresa podrá imponer multas sucesivas al contratista mediante resolución motivada, en caso de incumplimiento parcial del contrato o por mora en la ejecución del mismo con las siguientes cuantías: 1). El uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso o mora en la ejecución del mismo hasta el día que reinicie su cumplimiento o hasta la fecha que declare la caducidad o el incumplimiento definitivo o la terminación del contrato por mutuo acuerdo. En caso de declaratoria de caducidad del contrato o de incumplimiento del mismo, la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P hará efectiva la Cláusula Penal pecuniaria la cual se fija en la suma de diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. Tanto el valor de la multa como de la cláusula penal podrán ser tomadas del saldo que haya a favor del Contratista si lo hubiere, o de la garantía de cumplimiento y en caso de no ser posible se hará efectiva judicialmente. **PARAGRAFO:** El procedimiento administrativo sancionatorio, para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, y caducidad en la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P, será el procedimiento contemplado en la Resolución 070 del 30 de abril de 2012, en concordancia con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Cuando surjan diferencias entre las partes con motivo del presente contrato se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales. Cuando no fuere posible solucionar las controversias en la forma antes prevista, las partes se comprometen a someter la decisión a árbitros y se regirá por lo dispuesto en el decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionen en la materia. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- COMPROMISORIA.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará a lo dispuesto en la ley 446 de 1998 y el decreto 1818 de 1998, o en las normas que lo reglamenten, adicionen o modifiquen. **CLAUSULA TRIGESIMA.- APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.** El Contratista debe demostrar su afiliación al sistema general de seguridad social. Así mismo deberá cubrir los parafiscales a que haya lugar en las entidades correspondientes. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA.- IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** El Contratista pagará los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y similares que se deriven de la ejecución del Contrato, si a ello hay lugar de conformidad con la legislación existente. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA.- CADUCIDAD DEL**

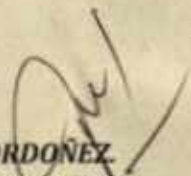


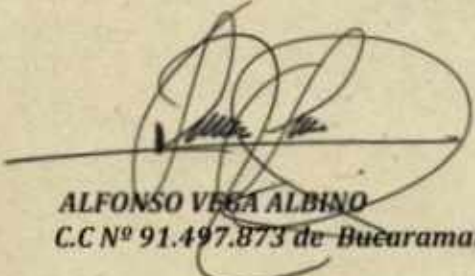
**CONTRATO.** La empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P podrá mediante resolución motivada declarar la caducidad administrativa del contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones del Contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo. **PARÁGRAFO 1.** Una vez ejecutoriada la resolución que declare la caducidad, la empresa hará efectivas la garantía única y el valor de la cláusula penal, la cual presta merito ejecutivo por jurisdicción civil contra El Contratista y contra la Compañía que la haya constituido. **PARÁGRAFO 2.** De declararse la caducidad del contrato no habrá lugar a indemnización alguna para El Contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades de Ley. **PARÁGRAFO 3.** Los hechos que constituyen causal de caducidad sujetos a comprobación serán establecidos unilateralmente por la empresa contratante. **CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN.** El contrato podrá liquidarse dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento de su plazo de ejecución. **CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- PUBLICACIÓN.** El contrato deberá publicarse en la página web de la entidad o en un lugar visible de la empresa y en la Página Web de la Contraloría de Santander - Gestión Transparente, conforme lo establece la Resolución 775 de 2014.

En señal de acuerdo entre las partes, se firma el presente contrato en Piedecuesta, Departamento de Santander, a los 09 MAR 2017 del año dos mil diecisiete (2017).

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,

  
JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Gerente Piedecuestana E.S.P.

  
ALFONSO VESA ALBINO  
C.C N° 91.497.873 de Bucaramanga.

